

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00209 00
<b>Demandante</b>	Santiago Restrepo Gómez, María Teresa Gómez Montoya y Cesar Restrepo Muñoz
<b>Demandados</b>	Eliana Gómez Ramírez y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	396
<b>Asunto</b>	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los señores Santiago Restrepo Gómez, María Teresa Gómez Montoya y Cesar Restrepo Muñoz, han presentado demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la señora Eliana Gómez Ramírez y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de las demandadas, además la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Así, al tener en cuenta que el libelo se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo. Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Santiago Restrepo Gómez (cc: 1.000.902.025),

María Teresa Gómez Montoya (cc: 43.278.234) y Cesar Restrepo Muñoz (cc: 71.752.623), en contra de la señora Eliana Gómez Ramírez (cc: 43.615.005) y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

**TERCERO:** Ordenar la notificación de las entidades demandadas en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal **no** tendrá como finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que el citado puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le informará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>04/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>061</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ EGO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Civil 022

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ddf0583668b299109275a7d93192cf9373cdde4c1235d16d2a4eae8dd86df**  
Documento generado en 03/08/2021 10:07:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**